

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2019-1274**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 14 de enero de 2020 se libró orden de pago a favor de **NUMIXXS SAS.**, en contra de **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a las direcciones electrónicas secgerencia@cardiovascularnavarra.org y contabilidad@cardiovascularnavarra.org, el día 8 de junio de 2021, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>18</u>	Hoy <u>31-03-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	